

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 060

Fecha: 29/04/2022

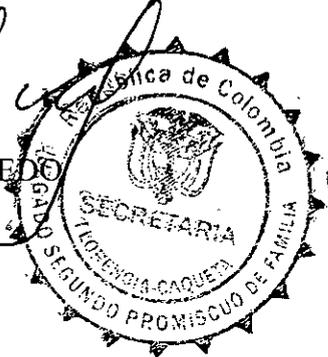
Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1800B110002 2017 00360	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	LUIS ARMANDO - VIDAL MURILLO	ONEIDA - GORDO FIERRO	Auto obedécese y cúmplase	28/04/2022	1
1800B110002 2019 00655	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	NELLY - HINCAPIÉ ALARCÓN	MARIA NELLY - ALARCÓN DE HINCAPIÉ	Auto decreta pruebas SE FUJO 8 AGOSTO/22 3 PM PARA RECIBIR TESTIMONIOS E INTERROGATORIO DE PARTE A LA PARTE INCIDENTALISTA 9 AGOSTO/22 A LAS 9 DE LA MAÑANA	28/04/2022	1
1800B110002 2020 00485	Verbal	CARLOTA - GOMEZ CARVAJAL	EVERTH - BOLANOZ IMBACHI	Auto ordena emplazamiento A ACREEDORES DE LA SOCIEDAD	28/04/2022	1
1800B110002 2021 00566	Procesos Especiales	JAIRO ANHER - AGUIRRE MOSQUERA	RICHARD STEED HOLMAN - AGUIRRE ANDELA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJO EL 8 DE AGOSTO/22 A LAS 9 DE LA MAÑANA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION	28/04/2022	1
1800B110002 2021 00603	Procesos Especiales	RUBER YOBANI - HUILA GONZÁLEZ	ANGIE LILIANA - GARZÓN TORRES	Sentencia de 1º instancia DECLARO NO PADRE AL DEMANDANTE	28/04/2022	1
1800B110002 2022 00108	Jurisdicción Voluntaria	CLAUDIA VIVIANA - ROJAS REYES	LUZ MARY - BERMÚDEZ	Auto rechaza demanda	28/04/2022	1
1800B110002 2022 00116	Verbal	JUAN MANUEL - MAZABEL VASCO	LUZ MARINA - AYA MURCIA	Auto rechaza demanda	22/04/2022	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
18003110002 2022 00149	Procesos Especiales	JUAN PABLO - ZULUAGA SILVA	AMPARO - SILVA CORDOBA	Auto admite demanda	28/04/2022	1
18003110002 2022 00150	Procesos Especiales	BLADIMIR - OVIEDO FALLA	KAROL YULEYMY - OVIEDO CALVACHE	Auto admite demanda	28/04/2022	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 29/04/2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

Santiago Perdomo Toledo
SANTIAGO PERDOMO TOLEDO
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **DISOLUCION LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONI**
DEMANDANTE : **LUIS ARMANDO VIDAL TRUJILLO**
DEMANDADO : **ONEIDA GORDO FIERRO**
ASUNTO : **OBEDECE SUPERIOR**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2017-00360-00**

TENIENDO en cuenta la decisión tomada por la Sala Única del Tribunal Superior de Florencia, el Juzgado

D I S P O N E:

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Florencia en providencia del mediante providencia del 30 De marzo de 2022, que decidió **ACEPTAR** desistimiento el recurso de apelación contra el fallo proferido en este asunto.

EN FIRME este auto pasa a Despacho a pareo resolver sobre la admisibilidad o no de la liquidación de sociedad patrimonial.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf8725bf53bb71939907f8a53974304a198ec3ee85879635f53e639d81bedfde**

Documento generado en 27/04/2022 10:05:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS
PROCESO : SUCESION
INCIDENTANTE : OSCAR ANDRES ORTIZ MARTINEZ
INCIDENTADO : JAVIER HINCAPIE ALARCON
RADICACION : 2019-00655-00

VENCIDO el termino de traslado del incidente de regulación de honorarios de la referencia, el Juzgado de conformidad con el artículo 129-3 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

ABRIR A PRUEBA el presente incidente y en consecuencia:

PRUEBAS PARTE INCIDENTALISTA:

DOCUMENTALES:

Las allegadas con el escrito de incidente.

PARTE INCIDENTADA:

DOCUMENTALES Y AUDIOS:

Téngase como tales las enunciadas de los numeral 1 al 5 y 8 del acápite de pruebas cuyo valor probatorio se tendrá al momento de decidir el incidente.

TESTIMONIALES:

DECRETASE la recepción de los testimonios de los herederos WILLIAN, NELLY y NOHORA HINCAPIE ALARCON personas que en audiencia pública y bajo juramento declararan lo que le conste en el escrito de incidente. Fijase el 8 de Agosto de este año a las 03:00PM para ser escuchados.

INTERROGATORIO A LAS PARTES:

DECRETASE el interrogatorio de parte al incidentalista como al incidentado los que bajo juramento y en audiencia

absuelvan el interrogatorio que se les formulara. Fijase el 09 de Agosto de este año a las 09:00AM para ser escuchados.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Juzgado 002 Municipal Penal

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f08dae7b980a37e0ce6aec4577e6307f827e427ffc7ef064828f6c54e18f9b**

Documento generado en 27/04/2022 10:05:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE : CARLOTA GOMEZ CARVAJAL
DEMANDADO : EVERTH BOLAÑOS IMBACHI
ASUNTO : ORDENA EMPLAZAMIENTO
RADICACION : 2020-00485-00

VENCIDO el termino de traslado de la demanda de la referencia, el Juzgado de conformidad con el artículo 523 inciso 6 del Código General de Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E:

ORDENASE el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal cuya publicación se hará conforme lo establece el artículo 10 del Decreto 806 de junio de 2020

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c60ec0856ab8655de536abd0d374265bb60d291a368dd2da1738d1587e82b2a3**

Documento generado en 27/04/2022 10:05:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : ALIMENTOS - EXONERACION
DEMANDANTE : JAIRO ANHER AGUIRRE MOSQUERA
DEMANDADO : RICHARD STEED HOLMAN AGUIRRE ANDELA
ASUNTO ; FIJA FECHA DE CONCILIACION
RADICACION : 2021-00566-00

VISTO la constancia secretarial anterior en el proceso de la referencia, el Juzgado de conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso,

D I S P O N E

FIJAR el 08 de Agosto de este año a las 9:00AM., para que tenga lugar la diligencia de audiencia de conciliación en este proceso.

CITese a las partes para que concurran al Juzgado de manera virtual en la hora y fecha indicada igualmente para que soliciten o presenten los documentos y testigos que pretendan hacer valer.

ADVIERTASE a las partes de las implicaciones establecidas en el artículo 372 - inciso 2 numeral 4 ibídem por la inasistencia injustificada a la audiencia entre otras la terminación del proceso.

Librese las respectivas citaciones.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marty Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac7f0b2318339afb1f7d010076165d317511ff2d9fd58cb887d35ecbf839ffb**
Documento generado en 27/04/2022 10:05:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA.

Florencia, Caquetá, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : IMPUGNACIÓN AL RECONOCIMIENTO

DEMANDANTE : RUBER YOBANI HUILA GONZALEZ

DEMANDADO : ANGIE LILIANA GARZON TORRES

MENOR : IAN SNEIDER

ASUNTO : SENTENCIA

RADICACION : 2021-00603-00

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho para proferir la decisión de fondo correspondiente luego de que la demandada al descorrer el traslado de la demanda manifestó a través de su abogada que se allana a las pretensiones.

I. ANTECEDENTES:

A través de apoderado judicial el señor RUBER YOBANI HUILA GONZALEZ instaura demanda civil para que previo el trámite establecido en el artículo 386 del Código General del Proceso, Ley 75 de 1968, modificada por la Ley 721 de 2001 y Ley 1060 de 2006, se declare que el niño IAN SNEIDER no es su hijo.

II. ACTUACIÓN PROCESAL:

Mediante auto del 22 de noviembre de 2021 se admite la demanda ordenándose integrar el contradictorio con la parte demandada.

Integrado el contradictorio, la demandada contesta por apoderada judicial y manifiesta que se allana a las pretensiones de la demanda.

Como el allanamiento es eficaz para el despacho de conformidad con lo normado por el artículo 98 del Código General del Proceso y carece de la ineficacia establecida en el artículo siguiente, se procede a dictar sentencia acogiéndonos a lo establecido en el numeral 3, artículo 386 ibídem no observando causal de nulidad que invalide lo actuado, previas las siguientes y breves,

III. CONSIDERACIONES:

Los denominados presupuestos procesales se encuentran cabalmente reunidos. Es este estrado judicial competente para conocer de la demanda por expresa asignación efectuada por el artículo 22-2 del Código General del Proceso; existe legitimación por activa y por pasiva y capacidad para comparecer a juicio por los extremos de la litis. De igual manera, la demanda reúne a plenitud los requisitos exigidos por la ley.

FILIACIÓN es la procedencia, el lazo de parentesco que une a los hijos con los padres.

La filiación tiene su origen en ciertos hechos o actos, unos de hecho y otros de derecho. Los tratadistas coinciden en afirmar que ella puede ser de tres clases: Legítima, ilegítima y adoptiva. La filiación legítima tiene su fundamento en la naturaleza y en la ley, en tanto que la ilegítima tiene su fundamento en la naturaleza, y se le da también el calificativo de extramatrimonial; la adoptiva, sólo tiene su fundamento en la ley

Respecto a la acción para destruir una filiación de sangre que no le corresponde ha dicho la Corte Suprema de Justicia en Sentencia de septiembre 22 de 1976:

“Impugnación del reconocimiento. No se opone al carácter irrevocable del mismo. Si en verdad el reconocimiento de hijos naturales es acto jurídico irrevocable, como expresamente lo declara el artículo 1 de la ley 75/68, ello no comporta para que sea inatacable, que una vez hecho ya no pueda ser impugnado y que se imponga con fuerza irresistible erga omnes. La misma ley citada en su artículo 5, autoriza impugnarlo, mas no a todo el mundo o por cualquier causa, sino a las personas en los términos o plazos y por las causas indicadas en los artículos 248 y 335 del Código Civil, (...). “

En el sub-lite, es el padre reconociente quien a través de abogado recurre al despacho para reclamar se destruya la filiación de sangre que ostenta el niño IAN SNEIDER que no es la verdadera, acción que puede llevar a cabo puesto que el interés actual de que habla el Código Civil aun lo cobija, porque para el que reconoce la acción está no exenta del fenómeno de caducidad a que hace referencia la ley 1060 de 2006, es decir, 140 días desde que se produjo el mismo.

La demandada se allana a las pretensiones de la demanda y sobre ese particular se señala: **“El allanamiento a la demanda –dice Oscar Eduardo Henao Carrasquilla en su comentario al artículo 93 del C. de P. Civil de la Editorial**

Leyer- significa un sujetarse sin condiciones de ninguna clase, un someterse o avenirse al derecho invocado por el actor en toda su extensión, aceptando no solamente su legitimidad intrínseca sino también las circunstancias fácticas en que se sustenta, por manera que sus alcances no son otros que los de un acto unilateral de carácter dispositivo cuyo contenido es una renuncia inequívoca a continuar la contienda, acompañada de las confesión de los hechos afirmados por el demandante, acto de disposición éste que producirá los efectos especiales que indica la ley en punto de darle origen a la terminación anticipada del proceso."

No considera el Despacho necesario decretar ninguna prueba de oficio por cuanto los hechos, sustentados en los medios probatorios acompañados a la demanda, no dejan entrever ninguna posibilidad de fraude o colusión, pues en verdad el reconocimiento voluntario de IAN SNEIDER se produjo presumiendo el demandante que era su hijo por la relación sostenida con la demandada.

En cuanto a la legitimidad para incoar la acción podemos señalar igualmente que el hijo extramatrimonial reconocido puede impugnar ese acto en cualquier tiempo, pues no está atado a la perentoriedad del tiempo que acosa a los demás interesados para hacerlo. Esta posibilidad tiene su fundamento en la adopción y defensa de principios universales, dentro de los que se encuentra el derecho de todo ser humano a indagar y a establecer su verdadera filiación de sangre, cuyos efectos son supremamente importantes por las consecuencias no solamente en el campo cultural, económico y espiritual, sino además en el aspecto médico que permitirían eventualmente a una persona encontrar las reales causas de una enfermedad congénita padecida, no así al reconociente y el que demuestre el interés para hacerlo pues solo cuentan con 140 días siguientes en que le nació el interés actual.

Dicho lo anterior, y teniendo el allanamiento como eficaz frente a los hechos que se discuten, se depreca que efectivamente que el menor IAN SNEIDER no es hijo del señor **RUBER YOBANI HUILA GONZALEZ** razón por la cual así se declarará.

IV. DECISION:

Sean suficientes las anteriores consideraciones para que el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

V. RESUELVA:

PRIMERO: DECLARASE que el señor **RUBER YOBANI HUILA GONZALEZ** no es el padre del niño **IAN SNEIDER** hijo de la señora **ANGIE LILIANA GARZON TORRES**, por las razones anotadas.

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA, el acto de reconocimiento de la menor **IAN SNEIDER** ante la Registraduría Municipal del estado Civil Florencia Caquetá, plasmado en el registro civil serial 1.117.555.393 serial 57665070 del 17 de abril de 2018, es ineficaz para cualquier ritualidad y será anulado. Oficiese.

TERCERO: NO condenar en costas a la parte demandada por allanarse a las pretensiones.

CUARTO: EXPIDASE fotocopia de esta providencia a costa de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Código de verificación: **c3782e8cae5399217b81a03df6d18ce39635e98f48d945cbf509b235c49de820**

Documento generado en 27/04/2022 10:05:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR**
DEMANDANTE : **CLAUDIA VIVIANA ROJAS REYES**
DEMANDADO : **LUZ MARY BERMUDEZ**
ASUNTO : **RECHAZA DEMANDA**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2022-00108-00**

TENIENDO en cuenta que la parte demandante no subsano en tiempo la presente demanda, razón la cual el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

- 1.- **RECHAZAR** la presente demanda, por las razones anotada.
- 2.- **ORDENAR** anotación en el registro digital.

NOTIFIQUESE.

La Juez

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **444a25a5280fb227cce6f61ad1808af2f14c071253acec5110a3c67eac23bfe1**
Documento generado en 17/04/2022 10:40:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **DIVORCIO CIVIL**
DEMANDANTE : **JUAN MANUEL MAZABEL VASCO**
DEMANDADA : **LUZ MARINA AYA MURCIA**
ASUNTO : **RECHAZO DE LA DEMANDA**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2022-00116-00**

COMO la parte actora no subsanó la falla de que adolece la presente demanda, por lo que el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- **RECHAZAR** la presente demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, por la razón anotada.

2.- **ORDENASE** la anotación en el radicado digital.

NOTIFIQUESE.

La Juez

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb966fce6c3a779b26743c42bfc2dc9892bbb47490fa3a271191538370a24156**

Documento generado en 21/04/2022 09:34:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Florencia Caquetá, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : ALIMENTOS
DEMANDANTE : JUAN PABLO ZULUAGA SILVA
DEMANDADO : AMPARO SILVA CÓRDOBA
ASUNTO : ADMITE DEMANDA
RADICACION : 2022-00149-00
INTERLOCUTORIO:

COMO la presente demanda reúne el lleno de los requisitos exigidos por la ley, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso concordante con la ley 640 de 2001, el Juzgado,

D I S P O N E:

- 1.- **ADMITIR** la demanda presentado por **JUAN PABLO ZULUAGA SILVA** contra su madre **AMPARO SILVA CÓRDOBA**.
- 2.- **DE LA DEMANDA** y anexos córrase traslado a la parte demandada por diez (10) días para que la conteste y pida por escrito las pruebas que pretenda hacer valer. Aplicase el artículo 291 del Código General del Proceso.
- 3.- **DE CONFORMIDAD** con el artículo 129 inciso 1 del Código de Infancia y Adolescencia, fíjase como alimentos provisionales a cargo de la demandada a partir de abril de este año una cuota equivalente al 30% del salario mínimo legal mensual. Dinero que deberá consignar dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes en la cuenta del banco Agrario a órdenes del Juzgado y a favor del joven **JUAN PABLO ZULUAGA SILVA**.
- 4.- **NEGAR POR** improcedente la solicitud del embargo y retención de la cuenta de ahorros del Banco de Colombia cuya titular es la demandada señora **AMPARO SILVA CÓRDOBA**.
- 5.- **RECONOCER** personería a la estudiante de Consultorio Jurídico de la Universidad de la Amazonía **VERÓNICA VALENTINA LOFIEGO GIL**, para actuar en el asunto
- 5.- **NOTIFÍQUESE** al Defensor de Familia y reconocer el interés para demandar.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Palacio de justicia Oficina 303 teléfono 4362896
Avenida 16 No. 6-47 Barrio Siete de Agosto Florencia Caquetá

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da513023e1dff2536abb660b1ced407268e2740009ef3fb0879cc61e8b89097e**

Documento generado en 27/04/2022 10:05:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **IMPUGNACION DEL RECONOCIMIENTO**
DEMANDANTE : **BLADIMIR OVIEDO PLAZA**
DEMANDADO : **KAROL YULEYMY OVIEDO CALVACHE**
ASUNTO : **ADMISIÓN DE LA DEMANDA**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2022-00150-00**

Como la presente demanda reúne el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82 y 83 del Código General del proceso, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 ibídem,

D I S P O N E:

1.- **ADMITIR** la presente demanda de **IMPUGNACIÓN DEL RECONOCIMIENTO** incoada por **BLADIMIR OVIEDO PLAZA** contra **KAROL YULEYMY OVIEDO CALVACHE**, por apoderado judicial.

2.- **DE LA DEMANDA** y anexos dese traslado a la parte demandada por veinte (20) días para que la contesto por apoderado judicial. Dese aplicación del artículo 291 del Código General del Proceso y cúmplase con lo normado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

3.- **RECONOCER** personería jurídica al abogado **LEONTE CHAVARRO HURTADO** para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido y allegado con la demanda.

4.- **DE CONFORMIDAD** De conformidad con numeral 2 artículo 386 eluden, ley 721 de 2001 que modificó la ley 75 de 1968 y **DE OFICIO DECRETARSE** la práctica de la prueba de ADN la que debe realizarse conforme lo determine el demandante ya sea con exhumación de cadáver o grupo familiar y por laboratorio privado o a través de Medicina a Medicina Legal y Ciencias Forenses ubicada en la carrera 10 # 5 A - 28 barrio Las Avenidas de esta ciudad. **FIJASE** fecha una vez integrado el contradictorio.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b16e3cad544656833ab548467c968fe006341bf807907bc982af01ec379d399**

Documento generado en 27/04/2022 10:05:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>